



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 007- 2023/MDL-GM

Lurigancho, 22 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe N° 218-2023-SGLySG-GAF/MDL, de fecha 21 de febrero de 2023, Memorándum N° 113-2023/MDL/GDS; de fecha 08 de febrero del 2023, Informe N° 190-2023-SGLYSG-GAF-MDL., de fecha 16 de febrero del 2023; Certificado Presupuestal N°785-2023, de fecha 20 de febrero del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados, resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rigen por la normatividad legal en materia de contrataciones, que para el efecto está constituida por el pleno normativo contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27977 - Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el control gubernamental de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y





destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales constituyendo su desarrollo un proceso integral y permanente en las instituciones públicas. Es dentro de este contexto que la normativa de contratación ha considerado que las Contrataciones del Estado se deben realizar de manera transparente, estando obligadas las Entidades a proporcionar la información clara y coherente de todo el proceso de contratación a lo: proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad conforme lo establece el artículo 2º literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, es de tenerse en cuenta lo establecido el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, donde se establece: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";



Que, por su parte el numeral 42.3º del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que: "(...) Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;





Que, siendo ello así, debe indicarse que el "Expediente de Contratación" es la carpeta donde se consolida todas las actuaciones realizadas por el órgano responsable de las contrataciones, respecto a una contratación, que empieza desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluido la información previa referida a las especificaciones y/o características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y fuente de financiamiento, cuya existencia es fundamental para convocar a un procedimiento de selección conforme lo señala el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente indica: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado (...)";

Cabe señalar que, el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", asimismo; el numeral 44.2 del mismo cuerpo normativo señala: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, asimismo, fluye de los actuados las Certificaciones por el monto de S/ **2,961,061.00 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles)**, lo que es otorgado mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 785-2023, de fecha 20 de febrero del 2023, por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, a petición de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como órgano responsable de las contrataciones de esta entidad a través del Informe N° 218-2023-SGLYSG-GAF/MDL fecha 21 de febrero del 2023, solicitó a través de la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación - Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N°001-2023-CS/MDL-1, cuyo objeto es: "**Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023, para la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica – Ítem paquete**, por el valor estimado de S/ **2,961,061.00 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles)**, por lo que, al



haberse evidenciado que el presente expediente cumple con todas las condiciones y presupuestos exigidos en la normativa de contrataciones y conforme al estado de trámite para la aprobación del mismo, con el objeto de comprender a la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A de fecha 17 de febrero de 2023, donde Alcaldía desconcentra sus funciones delegadas en la Gerencia Municipal, donde el numeral 3, señala: "Aprobar los expedientes correspondiente para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios en general, consultorías y obras; por lo que de conformidad con las atribuciones delegadas en la precitado Resolución de Alcaldía, y a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de contratación para el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°001-2023-CS/MDL-1, cuyo objeto es: **"Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023, para la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica – Ítem paquete,** por el valor estimado de S/ 2,961,061.00 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles), que se encuentra bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, continuar con el respectivo trámite para llevar a cabo el procedimiento de selección.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO-CHOSICA
[Firma]
Cesar Almirante Vargas
GERENTE MUNICIPAL